



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2020-III **Derivado del expediente CT-VT/J-13-2020**

INSTANCIA REQUERIDA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de abril de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El ocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000250620, requiriendo:

“1. Copia de las Demandas de Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral presentadas por los partidos políticos a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.

2. Copia de las Opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidas con motivo de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.

3. Copia de las Sentencias emitidas con motivo de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.”

II. Resolución de cumplimiento. El veintisiete de enero de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/J-14-2020-II, en la que determinó:

“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. (...)

El Centro de Documentación y Análisis señala que en el oficio CDAACL-2235-2020, relativo al expediente CT-VT/J-18-2020, expuso las consideraciones por las cuales solicitó una prórroga de 98 días para digitalizar las constancias, conforme a lo siguiente:

- *El plazo de prórroga corresponde únicamente a los expedientes que se encuentran en proceso de digitalización, porque 10 ya se encuentran digitalizados y se ponen a disposición del petionario.*
- *De los 21 expedientes que, en principio, se indicó que no había registro en el Archivo Central, de un nuevo análisis se identificó que esos asuntos están acumulados al expediente principal, los cuales se pondrán a disposición una vez que se concluya la digitalización.*
- *De los 121 expedientes referidos en el listado original, se identificó 18 expedientes acumulados, por lo que se pondrán a disposición 103, quedando 93 en proceso de digitalización.*
- *Se insiste en digitalizar los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad, precisando que ello coadyuvará a evitar su constante manipulación y deterioro, y que en el futuro se atenderían de manera oportuna solicitudes que versen sobre el tema.*

En relación con lo anterior, como se advierte del antecedente V, la Secretaría General de Acuerdos señaló que de los 21 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, 2 no ingresaron a esa Secretaría porque se desecharon mediante proveído del Ministro instructor, y que los 19 restantes fueron entregados a la Sección de Trámite de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; por su parte, la Titular de la Sección de Trámite señaló que los 21 expedientes de acciones de inconstitucionalidad sí fueron recibidos en el Archivo Central y se remiten, en ambos casos, los documentos que corroboran lo informado, de ahí que con esa información este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento realizado a dichas instancias.

(...)

En ese contexto, si se toma en consideración que el Centro de Documentación y Análisis informó que respecto de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que obran bajo resguardo del Archivo Central, 18 están acumulados y ya fueron digitalizados 10, hace falta 93 expedientes para poner a disposición, de ahí que, se estima, los elementos que se exponen para justificar la prórroga de 98 días solicitada son suficientes para que se autorice, en tanto que, como se advierte en la tabla que reseña los expedientes solicitados, existen aún escritos iniciales de demanda, opiniones emitidas por la Sala Superior del



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sentencias que deben digitalizarse.

Aunado a lo señalado, se debe tener presente que prevalece la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y que parte de las medidas implementadas por este Alto Tribunal para combatir su propagación implican que no asista todo el personal a trabajar a las oficinas del Centro de Documentación y Análisis, incluso, la titular del Centro de Documentación y Análisis mencionó en el oficio CDAACL-2080-2020, que se ha reducido a un 20% (veinte por ciento) el personal que, de manera específica, se encuentra laborando de manera presencial en el Archivo Central.

Por lo tanto, este Comité determina que conforme se avance en la digitalización de la información que se encuentra pendiente habrá de remitirse a la Unidad General de Transparencia, con copia para la Secretaría de este Comité, cada dos semanas a partir de que se reciba la notificación de esta resolución, para que se pueda poner a disposición de la persona solicitante, hasta que se haya concluido con la totalidad de los documentos, en el entendido de que debe estar terminado el veinticuatro de marzo próximo, que es cuando fenecen los 98 días hábiles solicitados como prórroga, a partir de la fecha en que se recibió en el Centro de Documentación y Análisis la solicitud, lo cual ocurrió el catorce de octubre último, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2441/2020.

Además, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, para que una vez que concluya con la digitalización de la información, comunique a este Comité de Transparencia si alguno de los documentos solicitados es inexistente, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

Cabe señalar que dicho plazo considera las acciones que el Centro de Documentación y Análisis deberá realizar para dar atención a lo requerido en la solicitud que dio origen a la resolución CT-VT/J-18-2020, cuya materia versa sobre proyectos de resolución de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, presentadas por los partidos políticos a partir de dos mil catorce.

Finalmente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la relación de expedientes que se remitió como anexo del oficio CDAACL-2080-2020, en el que se precisan las ligas electrónicas en que se puede consultar parte de la información solicitada, además, deberá remitir al solicitante las constancias requeridas de los diez expedientes que el Centro de Documentación y Análisis señaló se encuentran digitalizados.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos y a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo señalado en esta resolución.*

SEGUNDO. *Se autoriza prórroga y se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la parte final de la presente resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-53-2021, enviado por correo electrónico de dos de febrero de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

IV. Informes del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Mediante comunicaciones electrónica del dieciséis de febrero, dos, dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en la cuenta de correo electrónico habilitada por la Unidad General de Transparencia para tales efectos, los documentos que enseguida se describen:

a) Oficio CDAACL-345-2021:

(...)

“Al respecto, previo al pronunciamiento del presente requerimiento, cabe precisar los siguientes antecedentes:

Con fecha 14 de octubre de 2020, se recibió por parte de la Unidad General de Transparencia el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2441/2020, a través del cual solicitó poner a disposición los escritos iniciales de demanda, las opiniones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las ejecutorias de 121 expedientes de Acciones de Inconstitucionalidad, por lo que mediante diverso CDAACL-1932-2020, de fecha 20 de octubre de 2020, este Centro de Documentación solicitó una prórroga de 98 días hábiles para



estar en posibilidad de digitalizar la totalidad de las constancias de los 121 expedientes y con ello poner a disposición del peticionario las constancias requeridas.

Posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente VARIOS CT-VT/J-13-2020, requirió a este Centro de Documentación a efecto de ‘...emitir un informe en el que se pronuncie, de manera pormenorizada, sobre las circunstancias que justifican el tiempo que solicita como prórroga para poner a disposición la información ...’ y además se señaló que existían fuentes de acceso público que contienen parte de la información solicitada por el peticionario, por lo que mediante oficio CDAACL-2080-2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, se informó al citado Comité de Transparencia las circunstancias por las cuales se solicitaron 98 días de prórroga y se acompañó con un anexo, a través del cual se precisaron las ligas electrónicas en las que se permite consultar parte de la información solicitada.

Luego entonces, en cumplimiento a la resolución dictada el 25 de noviembre de 2020, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente VARIOS CT-VT/J-18-2020, este Centro de Documentación mediante oficio CDAACL-2235- 2020, puso a disposición las constancias solicitadas de 10 expedientes que ya se encontraban digitalizados, además se precisó que 18 expedientes se encuentran acumulados, por lo que se pondrán a disposición 103, resultando a esa fecha 93 en proceso de digitalización.

*Por tanto, tomando en consideración los antecedentes relatados, y en cumplimiento a la resolución **CT-CUM/J-14-2020-II, derivado del expediente CT-VT/J-13-2020**, que nos ocupa, mediante este informe se ponen a disposición del peticionario con su respectiva clasificación, las constancias solicitadas de los 30 expedientes que se listan en la tabla que se anexa al presente oficio, señalando que están proceso de digitalización 63 expedientes más, de los cuales conforme a lo solicitado por el Comité de Transparencia, se informará quincenalmente de los avances en términos de la citada resolución.*

Lo anterior, toda vez que la información que se pone a disposición y que se encuentra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Cabe destacar que debido al peso de la información, los documentos citados en el archivo anexo fueron depositados el día de hoy en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación

y Análisis y personal a su cargo, además de que el informe de disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar su recepción.”

A la comunicación electrónica con que se remitió el oficio transcrito se adjuntó el anexo en que se listan los 30 asuntos a que se hace referencia en el mismo.

b) Oficio CDAACL-459-2021:

(...)

“Al respecto, previo al pronunciamiento del presente requerimiento, cabe precisar el siguiente antecedente: Con fecha 16 de febrero de 2021, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-345-2021, puso a disposición de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial las constancias solicitadas por el peticionario de 30 expedientes de Acciones de Inconstitucionalidad, con su respectiva clasificación, por tanto, en alcance al oficio mencionado y tomando en consideración el antecedente relatado, en cumplimiento a la resolución CT-CUM/J-14-2020- II, derivado del expediente CT-VT/J-13-2020, que nos ocupa, se rinde este informe y se ponen a disposición del peticionario con su respectiva clasificación, las constancias solicitadas de 23 expedientes más que se listan en la tabla que se anexa al presente oficio, señalando que están en proceso de digitalización otros 40 expedientes, de los cuales conforme a lo solicitado por el Comité de Transparencia, se informará quincenalmente de los avances, hasta su conclusión, en términos de la citada resolución.

Lo anterior, toda vez que la información que se pone a disposición y que se encuentra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Cabe destacar que debido al peso de la información, los documentos citados en el archivo anexo fueron depositados el día de hoy en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal a su cargo, además de que el informe de disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.”

A la comunicación electrónica con que se remitió el oficio transcrito se adjuntó el anexo en que se listan los 23 asuntos a que se hace referencia en el mismo.

c) Oficio CDAACL-535-2021:

(...)

“Al respecto, con fechas 16 de febrero y 2 de marzo de 2021, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficios CDAACL-345-2021 y CDAACL-459-2021, respectivamente, puso a disposición de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial las constancias solicitadas por el peticionario de 53 expedientes de Acciones de Inconstitucionalidad, con su respectiva clasificación, por tanto, en alcance a los oficios mencionados y tomando en consideración los antecedentes relatados, en cumplimiento a la resolución CT-CUM/J-14-2020-II, derivado del expediente CT-VT/J-13-2020, que nos ocupa, se rinde este informe y se ponen a disposición del peticionario con su respectiva clasificación, las constancias solicitadas de 25 expedientes más que se listan en la tabla que se anexa al presente oficio, señalando que están en proceso de digitalización otros 15 expedientes, de los cuales, conforme a lo solicitado por el Comité de Transparencia, se informará quincenalmente de los avances, hasta su conclusión, en términos de la citada resolución.

Lo anterior, toda vez que la información que se pone a disposición y que se encuentra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Cabe destacar que, debido al peso de la información, los documentos citados en el archivo anexo fueron depositados el día de hoy en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal a su cargo, además de que el informe de disponibilidad se envió a la dirección de correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.”

A la comunicación electrónica con que se remitió el oficio transcrito se adjuntó el anexo en que se listan los 25 asuntos a que se hace referencia en el mismo.

d) Oficio CDAACL-586-2021:

(...)

*“Al respecto, conforme a lo determinado por el Comité de Transparencia, en cumplimiento a la resolución **CT-CUM/J-14-2020-II**, derivado del expediente **CT-VT/J-13-2020**, que nos ocupa, se informa que se ha concluido con la digitalización de la totalidad de los 93 expedientes de Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, junto con los 18 expedientes acumulados, por lo que se han puesto a disposición del peticionario las constancias solicitadas de los 103 expedientes.*

*Asimismo, conforme a la tabla que se anexa al presente oficio se informa la **inexistencia de 26 opiniones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en los expedientes ahí referidos.*

*Por otra parte, es importante mencionar que con fechas 8 de diciembre de 2020, 16 de febrero, 2, 16 y 24 de marzo de 2021, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficios CDAACL-2253-2020, CDAACL-345- 2021, CDAACL-459-2021, CDAACL-535-2021 y CDAACL-584-2021, respectivamente, puso a disposición de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial las constancias solicitadas por el peticionario de **103 expedientes de Acciones de Inconstitucionalidad**, incluidos los expedientes acumulados, con su respectiva clasificación, dando cumplimiento a lo instruido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.”*

A la comunicación electrónica con que se remitió el oficio transcrito se adjuntó el anexo en que se listan los 103 expedientes a que se hace referencia en el mismo.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/J-14-2020** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-129-2021, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento CT-CUM/J-14-2020 este Comité de Transparencia autorizó la prórroga de 98 días solicitada por el Centro de Documentación y Análisis para digitalizar la información que se solicitó de 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, respecto de los cuales hacía falta poner a disposición los documentos de 93 asuntos, puesto que dicha instancia señaló que 18 se encontraban acumulados, lo que debía hacer remitiendo a la Unidad General de Transparencia, con copia a la Secretaría de este órgano colegiado, el avance que tuviera cada dos semanas a partir de que recibiera la notificación; además, de comunicar si alguno de los

documentos solicitados era inexistente para que se emitiera el pronunciamiento respectivo.

De la revisión a los informes transcritos en el antecedente IV, este Comité tiene por atendido el requerimiento formulado al Centro de Documentación y Análisis, conforme a lo siguiente:

- Cumplió con la entrega de las 93 acciones de inconstitucionalidad, remitiendo el avance cada dos semanas:

| Oficio | Fecha de entrega | Cantidad de expedientes |
|-----------------|-------------------------|---|
| CDAACL-345-2021 | 16 febrero 2021 | 30 |
| CDAACL-459-2021 | 2 marzo 2021 | 23 |
| CDAACL-535-2021 | 16 marzo 2021 | 25 |
| CDAACL-586-2021 | 24 marzo 2021 | 15 y precisó que concluía con la digitalización de los 93 asuntos |

- En los documentos que se adjuntaron como anexo a cada uno de los oficios referidos, se listaron los expedientes, precisando la información que se digitalizó y aquella respecto de la cual ya se había señalado la liga electrónica en que se encuentra disponible.
- La información que se pone a disposición se clasificó como pública, porque no se ubica en los supuestos previstos en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017. Se informó sobre la inexistencia de 26 opiniones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Debido a que el Centro de Documentación y Análisis ha puesto a disposición los documentos que tiene bajo su resguardo respecto de las demandas, opiniones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las sentencias emitidas en las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, además indicó las ligas en las que se puede consultar parte de esa información, se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante los documentos correspondientes a los 93 expedientes que el Centro de Documentación y Análisis digitalizó, puesto que con ello se atiende la solicitud de origen.

Por cuanto a la inexistencia de 26 opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Comité advierte que en la relación que se remitió con el oficio CDAACL-586-2021, se identificaron como “NO CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE”, las de los siguientes asuntos:

| Consecutivo de la relación | Expediente de acción de inconstitucionalidad |
|----------------------------|--|
| 1 | 7/2014 |
| 4 | 18/2014 |
| 8 | 34/2014 |
| 22 | 52/2014 |
| 29 | 73/2014 |
| 30 | 85/2014 |
| 33 | 99/2014 |
| 37 | 10/2015 |
| 43 | 49/2015 |
| 46 | 60/2015 |
| 54 | 100/2015 |

| Consecutivo de la relación | Expediente de acción de inconstitucionalidad |
|----------------------------|--|
| 57 | 110/2015 |
| 59 | 112/2015 |
| 60 | 119/2015 |
| 64 | 15/2016 y su acumulada 17/2016 |
| 65 | 20/2016 |
| 66 | 33/2016 |
| 69 | 65/2016 |
| 70 | 72/2016 y su acumulada 77/2016 |
| 73 | 99/2016 y su acumulada 104/2016 |
| 81 | 46/2017 |
| 92 | 95/2017 |
| 98 | 28/2018 |
| 99 | 30/2018 |
| 102 | 114/2018 |
| 103 | 89/2019 |

Sobre la inexistencia de las opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos antes listados, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General¹.

Enseguida, se debe destacar que conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción I² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal.

Conforme a lo anterior, si el Centro de Documentación y Análisis señaló que no tiene bajo su resguardo las opiniones emitidas por la Sala

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² “**Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;”

(...)

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los expedientes referidos, se estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata del área que podría contar con esa información y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable dado que no puede generar una opinión que jurídicamente solo le corresponde emitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral, de ahí que se confirma la inexistencia de las opiniones de los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad mencionados, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes,

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

así como por satisfecho lo requerido por el particular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de las opiniones a que se hace referencia en la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."